

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1128 28 de enero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0001409

Señor

JOSE GUILLERMO PINTO RODRIGUEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay inconsistencias en la información aportada dentro de la casilla solicitante.

En efecto, una vez verificada la solicitud de registro se evidencia duda razonable respecto de la información del solicitante. Lo anterior, toda vez que se relaciona dentro del petitorio a la persona natural **JOSE GUILLERMO PINTO RODRIGUEZ**, sin embargo, en el documento de existencia y representación legal se observa la información de una persona jurídica (**ENLACES QUIMICOS S.A.S.**) con el fin de acreditar el tamaño empresarial, siendo esta una persona totalmente diferente de acuerdo con la información radicada en la casilla del formulario, y la cual no fue relacionada inicialmente en el petitorio.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado, pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar de manera exacta quién es el solicitante:

- Si es la persona jurídica ENLACES QUIMICOS S.A.S., por favor indíquelo en el acápite Solicitante, aclarando su identidad (Nombre, NIT, correo, número de teléfono y dirección) para su ingreso en el sistema, aportando además contrato o documento de cesión en donde se indique de manera expresa el deseo de cambio de titularidad dentro del expediente, y en caso de actuar a través de su Representante Legal o a través de apoderado deberá indicarlo expresamente.
- Si es la persona natural relacionada inicialmente en el petitorio, la cual está actuando en nombre propio, deberá relacionarla de manera expresa en la respuesta al presente requerimiento.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante (persona natural), para que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Acorde con el numeral 1 y en caso de ser el solicitante la persona natural relacionada inicialmente en el petitorio, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$ **928.000**, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, dentro del petitorio no se encuentra la certificación o la documentación requerida que acredite el tamaño empresarial del solicitante, en este caso de la persona natural relacionada inicialmente.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial

Oficio N° 1128 28 de enero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0001409

mediante certificación donde conste el **valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación**, y de igual forma deberán **especificar la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,
- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$ 360.000** pesos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora